**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

Oficio No.325-2014.

Ref. DE 39-10/19-2014

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 39-10/19-2014, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL DR. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MATEMATICA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA EN CONTRA DE LA LICDA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTOS ACTOS ARBITRARIOS EN LA APROBACION DEL INGRESO 2015, PARA SU HIJA (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL).

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por Denuncia interpuesta por el Dr. (Información Confidencial), Director de la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, denuncia registrada bajo referencia DE 39-10/19-2014, debido a que el denunciante considera que “La Jefa de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador, ha retrasado o denegado de forma negligente el ingreso a la Universidad de El Salvador, para su hija (Información Confidencial), quien ha solicitado estudiar la carrera de Licenciatura en Biología en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, requiriéndole que presente una Escritura de Reconocimiento Voluntario de que él es el padre de la señorita (Información Confidencial), estableciéndolo como requisito para que su hija pueda ingresar a la UES; refiere el denunciante que dicha decisión viola el derecho conferido en el artículo 8 numeral 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, donde se establece el ingreso automático para los hijos del personal académico y administrativo no docente; y es el caso que la señorita (Información Confidencial), es hija de dos docentes nombrados por Ley de Salarios, a tiempo completo en esta Universidad, por lo que considera vulnerados sus derechos universitarios, al ingreso automático para que su hija realice estudios de educación superior en esta Universidad, según lo establecido en el artículo 8 numeral 5 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; asimismo, la prohibición ética contenida en el artículo 6 literal i) de la Ley de Ética Gubernamental”.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 29 de julio de 2014, se recibió escrito de denuncia en contra de la Licda (Información Confidencial), presentado por el Dr. (Información Confidencial), Director de la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática. Folios 1 – 2.
3. Con fecha 31 de julio de 2014, mediante Oficio No. 222, se notificó a la Licda. (Información Confidencial), Jefa de la Unidad de Estudios Socioeconómicos, la denuncia incoada en su contra. Folios 3-5.
4. Con fecha 7 de agosto de 2014, se recibió escrito presentado por la Licda, (Información Confidencial), en la que da respuesta al Oficio No. 222. Folios 6-20
5. Con fecha 8 de agosto de 2014, se envió el Oficio No. 234 a la Ing. (Información Confidencial), Jefa de la Unidad de Ingreso Universitario, en la que se solicitó su colaboración en el sentido de que informe el proceso y plazo establecido para el ejercicio del derecho de ingreso automático en la carrera que elijan los hijos del personal académico y administrativo no docente y el trámite que se le ha dado al expediente devuelto por la Unidad de Estudios Socioeconómicos, respecto a la solicitud presentada por el Dr. (Información Confidencial), para el ingreso de su hija (Información Confidencial), el que fue recibido el día 11 de agosto de 2014.. Folio 21.
6. Con fecha 8 de agosto de 2014, se recibió copia de escrito presentado por el Dr. al (Información Confidencial), Rector de la Universidad de El Salvador, Ing. Mario Nieto Lovo, en la que le informa que la situación de ingreso a la UES, de su hija (Información Confidencial), aún no se encuentra resuelta, a pesar del compromiso contraído vía telefónica por la Licda. (Información Confidencial), de autorizar el ingreso a la UES. Anexando además copia de nota de fecha 28 de julio de 2014. Folio 22-23.
7. Con fecha 12 de agosto de 2014, se convocó a las partes a audiencia conciliatoria para el día 14 de agosto de 2014, a las 8:30 a.m. en el local de la Defensoría de Derechos Universitarios.
8. El día 14 de agosto de 2014, fecha en que se tenía programada la audiencia conciliatoria, pero ésta no se realizó debido a que el Edificio de Oficinas Centrales se encontraba cerrado por el SETUES.
9. Con fecha 14 de agosto de 2014, se recibió escrito presentado por la Ing. (Información Confidencial), Jefa de la Unidad de Ingreso Universitario, mediante el cual da respuesta al Oficio No. 234. Folios 25-27.
10. Con fecha 18 de agosto de 2014, se recibió escrito presentado por el Dr. (Información Confidencial), mediante el cual hace del conocimiento de esta Defensoría que en el expediente de denuncia en contra de la Licda. (Información Confidencial), no puede haber conciliación, ya que ha ocasionado daños y perjuicios psicológicos, emocionales y de honorabilidad en contra de su persona y familia, solicitando pasar a la etapa de investigación. Folio 28.
11. Con fecha 18 de agosto de 2014, se recibió copia de nota REF.REC-2011-2015/552/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, enviada por el Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Rector de la UES, a la Licda. (Información Confidencial). Folio 29-31.
12. Con fecha 19 de agosto de 2014, se envió Oficio No. 245 a la Licda. (Información Confidencial), en la que se notificó la apertura de la fase de investigación, solicitando a la vez la aportación de medios probatorios. Folio 32.
13. Con fecha 19 de agosto de 2014, se envió Oficio No. 246 al Dr. (Información Confidencial), el que se notificó la apertura de la fase de investigación, solicitando a la vez la aportación de medios probatorios. Folio 33.
14. Con fecha 29 de agosto de 2014, se recibió nota de la Licda. (Información Confidencial), dando respuesta al Oficio No. 245, aportando documentos varios como anexos. Folios 34-58.
15. Con fecha 2 de octubre de 2014, mediante Oficio No. 306, se solicitó al Lic. (Información Confidencial), Colaborador Jurídico de la Fiscalía General de la UES, informe sobre consulta realizada por la Unidad de Estudios socioeconómicos de la UES en torno al ingreso de la Br. (Información Confidencial). Folio. 59
16. Con fecha 3 de octubre de 2014, se recibió escrito del Lic. (Información Confidencial), Colaborador Jurídico de la Fiscalía General de la UES, en respuesta al Oficio No. 306. Folios 60-61.
17. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
18. Partida de Nacimiento NUMERO CUATROCIENTOS VEINTIDOS, DEL Libro de Nacimiento No. 28, Folio Cuatrocientos Veinticuatro, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha 19 de mayo de 1997. Folio 9
19. Nota de fecha 21 de julio de 2014, enviada por la Licda. (Información Confidencial), a la Unidad de Ingreso Universitario, en la que remite expedientes originales de aspirantes a nuevo ingreso 2015, con diversas observaciones. Folio 27.
20. Nota de fecha 14 de agosto de 2014, enviada a esta Defensoríapor la Ing. (Información Confidencial), Jefa de la Unidad de Ingreso Universitario. Folios 25-27
21. Copia de la Hoja de Ingreso 2015 de (Información Confidencial). Folio 2
22. Escrito de fecha 30 de julio de 2014, enviado el día 31 de julio de 2014, por la Licda. (Información Confidencial), a la Fiscalía General de la Universidad, solicitando dictamen sobre las partidas de nacimiento de hijos de trabajadores, donde no aparece que es el padre quien brinda los datos para el registro. Folio 36-37.
23. *Escrito de fecha 7 de agosto de 2014, presentado por* la Licda. (Información Confidencial). Folio 6-7.
24. Copia de Oficio FG-703-2014, de fecha 18 de agosto de 2014, recibido el día 21 de agosto de 2014, en la Unidad de Estudios Socioeconómicos. Folio 58
25. Escrito de fecha 29 de agosto de 2014, presentado por la Licda. (Información Confidencial). Folio 34-35.
26. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación se inició por denuncia presentada por el Dr. (Información Confidencial), en contra de la Licda. (Información Confidencial), Jefa de la Unidad de Estudios Socioeconómicos, por la notificación que le hiciera la Unidad de Ingreso Universitario de que el expediente original de aspirante a nuevo ingreso 2015, de su hija(Información Confidencial), había sido devuelto por la Unidad de Estudios Socioeconómicos a la Unidad de Ingreso Universitario, con observación consistente en “Falta escritura de reconocimiento del padre”, según se constató en nota de fecha 21 de julio de 2014, enviada por la Licda. (Información Confidencial); al recibir esta Defensoría con fecha 7 de agosto de 2014, nota de la Licda. (Información Confidencial), en la que establece que “… Que hasta este momento no se ha denegado ni se ha aprobado la prestación solicitada por el Dr. (Información Confidencial), ésta se encuentra en proceso, para lo cual se ha solicitado a Fiscalía de la Universidad que determine si es procedente o no tomar como legal las partidas de nacimiento en la cual no aparece explícitamente que el padre brinda los datos, como aparece en las partidas de nacimiento comúnmente pues quien brindo los datos fue la madre… Por tanto, considero que no se ha cometido ninguna violación, ni vulneración a los derechos del Dr. (Información Confidencial) ya que el trámite se encuentra en proceso; esperando desvanecer las dudas que se generaron al hacer las consultas verbales al Licenciado (Información Confidencial), delegado de Fiscalía, haciendo la observación e indicando que el interesado debe realizar un reconocimiento voluntario, amparándose en el artículo 135 del Código de Familia…”.

Ante tal aseveración esta Defensoría con fecha 2 de octubre de 2014, solicitó al Lic. (Información Confidencial), Colaborador Jurídico de la Fiscalía General de la UES, que informará sobre la asesoría brindada a la Unidad de Estudios Socioeconómicos, respecto al proceso para el otorgamiento de la prestación de ingreso para hijo de trabajador de la Br. (Información Confidencial), al respecto con fecha 3 de octubre de 2014, el Lic. (Información Confidencial), informó que “… efectivamente si recuerdo haber discutido de forma verbal, con una colaboradora de la Unidad de Estudios Socio Económicos, dos casos de estudiantes, que tramiten el beneficio de la exención para el pago de cuotas de matrícula y escolaridad para realizar estudios en esta Universidad, de las cuales se verificaba que al momento de ser asentadas, en los Registros del Estado Familiar, dicha inscripción no fue realizado por sus respectivos padres, recuerdo que en un caso fue la madre y en otro fue la abuela de la inscrita… Ahora bien no recuerdo, haberle dicho a la colaboradora de la Unidad de Estudios Socioeconómicos que mandara al padre de las inscritas a realizar un reconocimiento voluntario para establecer su paternidad…”

En este proceso de denuncia, primeramente se establecerá el fundamento legal que sustenta el derecho ejercitado por el Dr. (Información Confidencial), el cual se encuentra regulado en el artículo 8 numeral 5) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, que establece: “Artículo 8: Son derechos del personal Académico y Administrativo no docente que trabaja en la Universidad de El Salvador, los siguientes…5) Ingreso automático, exención de pago de cuotas de matrícula y escolaridad y demás cuotas académicas legalmente establecidas en la carrera que elijan los hijos del Personal Académico y Administrativo no docente, que labora como mínimo desde medio tiempo, siempre que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos. Este derecho se gozará a partir del momento en que inicie la relación laboral con la Universidad y se mantendrá vigente, no obstante retiro voluntario del personal después de diez años de servicio: o en caso de jubilación o muerte, después de tres años…”

Al respecto, el Dr. (Información Confidencial), a la Unidad de Ingreso Universitario, el ingreso a la Universidad de El Salvador, para el año 2015, de su hija (Información Confidencial), quien pretende estudiar la carrera de Licenciatura en Biología en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para lo cual presentó los siguientes documentos:

(Información Confidencial):

* Partida de Nacimiento Original
* Fotocopia ampliada al 150% a un solo frente de NIT
* Constancia de estar estudiando el último año de Bachillerato;
* Constancia del Liceo Salvadoreño, especificando la cuota que cancela y la que pagan los demás estudiantes.
* Copia del recibo de pago de cuota de escolaridad cancelada.

Dr. (Información Confidencial):

* Constancia de Empleado UES, extendida por el Lic. (Información Confidencial), Administrador Financiero de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, especificando su nombramiento en Ley de Salarios a tiempo completo, como Profesor Universitario III, destacado en la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.
* DUI y NIT ampliado al 150%
* Fotocopia de la última boleta de pago de salario.

Con la certificación de partida de nacimiento de su hija, se establece el estado familiar de padre de la inscrita; por lo que esta Defensoría trae a colación lo regulado en el artículo 186 del Código de Familia, en el cual se establece que el estado familiar, es la calidad jurídica que tiene una persona en relación con la familia, en razón de la cual la ley le atribuye determinados derechos y deberes. El estado Familiar puede originarse por vínculo matrimonial o parental. En relación con el parentesco, una persona puede tener estados familiares tales como de padre, madre o hijo, entre otros. Para probar la filiación paterna o materna, la prueba idónea es la certificación de la correspondiente partida de nacimiento, esto según lo regulado en el artículo 195 del Código de Familia.

Asimismo, según el artículo 135 del Código de Familia, la paternidad puede establecerse de tres formas: a) por disposición de la ley (presunción de paternidad); b) por reconocimiento voluntario; o c) por declaración judicial. Según el artículo 141 del Código de Familia, se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o declaratoria de nulidad; en el caso que nos ocupa, del escrito de denuncia se establece que el Dr. (Información Confidencial), es casado con la señora (Información Confidencial), por tanto tiene aplicación lo regulado en el artículo 141 antes referido, en consecuencia no tiene asidero legal la observación establecida por la Licda. (Información Confidencial), consistente en que **“Falta escritura de reconocimiento del padre”**, desconociéndose lo regulado en el inciso primero del artículo 28 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que regula que “**El padre o madre de un recién nacido, están obligados a informar** al Registrador del Estado Familiar del Municipio donde ocurrió el nacimiento o del domicilio de éstos, los datos relacionados con el hecho… Dicha obligación deberá proporcionarse dentro de los noventa días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió el nacimiento”; por lo que la observación establecida al expediente de ingreso 2015 de la Br. (Información Confidencial), se convierte en un acto arbitrario, en tanto que, como se relacionó anteriormente la prueba idónea para probar la filiación paterna o materna es la certificación de la correspondiente partida de nacimiento, documento que presentó el Dr. (Información Confidencial) y en el que consta que (Información Confidencial), es hija de él; siendo la certificación de la correspondiente partida de nacimiento, un instrumento público, pues ha sido expedido por la funcionaria pública Licda. (Información Confidencial), Registradora Delegada de la Subgerencia de Registros y Servicios a los Ciudadanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en el ejercicio de sus funciones.

En este proceso, se ha tenido a la vista los documentos que conforman el expediente de aspirante a ingreso universitario 2015, verificándose que el Reglamento regula un derecho, el cual consiste en Ingreso Automático, y la Administración Universitaria, por medio de la Unidad de Ingreso Universitario, requiere al Personal Académico y Administrativo no docente, que labora a tiempo integral, tiempo completo o tiempo parcial, por medio de nombramiento en la Ley de Salarios, contrato de servicios personales permanentes o jornales, que presente una serie de documentos del aspirante a ingresar y del trabajador solicitante de la prestación, verificándose que en este proceso, existe un exceso de requisitos, para probar la relación laboral del Personal Académico o Administrativo no Docente, y a la vez que no existe un Manual de Organización o Manual de Procedimientos, en la referida Unidad, según lo regulado en el artículo 39 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la UES. Además, se ha verificado que el documento de Datos Personales del Empleado que solicita la prestación Ingreso 2015 (folio 14), no contiene datos, para los casos en que los dos padres del aspirante son empleados de esta Universidad, como en el presente caso, donde la madre y el padre de la Br. (Información Confidencial), son Docentes Universitarios.

En este contexto se ha valorado el procedimiento descrito por la Jefa de la Unidad de Ingreso Universitario, Ingeniera (Información Confidencial), (folio 25), verificando que en el literal e) se establece que “…d) Unidad de Ingreso Universitario remite los expediente recibidos en la semana, a la Unidad de Estudios Socioeconómicos (para la exención de pago de cuotas de matrícula y escolaridad según el art. 8 numerales 5) y 19) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES); acción que al contrastarla con lo regulado en el numeral 5) del artículo 8, contraría lo preceptuado en la norma, en tanto que, el referido artículo regula: “Articulo 8. **Son derechos** del Personal Académico y Administrativo no docente que trabaja en la Universidad, los siguientes:… 5) **Ingreso automático,** **exención de pago de cuotas de matrícula y escolaridad** y demás cuotas académicas legalmente establecidas **en la carrera que elijan los hijos del Personal Académico y Administrativo no docente, que labora como mínimo desde medio tiempo, siempre que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos.** Este derecho se gozará a partir del momento en que inicie la relación laboral con la Universidad y se mantendrá vigente, no obstante retiro voluntario del personal después de diez años de servicio: o en caso de jubilación o muerte, después de tres años…”, observándose que el ingreso automático a la carrera de elección de los hijos, es un derecho consagrado a favor del Personal Académico y Administrativo no docente, que labora a tiempo integral, tiempo completo o tiempo parcial, por medio de nombramiento en la Ley de Salarios, contrato de servicios personales permanentes o jornales, en consecuencia habiéndose probado en los documentos presentados por el Dr. (Información Confidencial), que su nombramiento como Profesor Universitario III, se encuentra sustentado en ley de salarios, partida No. 218-062 (folio 15) y que la niña (Información Confidencial), es su hija, situación que comprueba con medio idóneo, como es la certificación de la partida de nacimiento, extendida por la Registradora Delegada de la Subgerencia de Registros y Servicios a los Ciudadanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil cuatro; por lo que el derecho tutelado no puede estar sujeto a aprobación de instancia alguna, sino únicamente verificar el cumplimiento del presupuesto establecido en el respectivo Reglamento; evidenciándose además, que el expediente original de aspirante a nuevo ingreso 2015 de la Br. (Información Confidencial), fue devuelto observado a la Unidad de Ingreso Universitario el día 21 de julio de 2014, por la Licda. (Información Confidencial), (folio 27), sin embargo, la consulta realizada al Fiscal General de la Universidad, Lic. (Información Confidencial), respecto a “si se toma como legal las partidas de nacimiento que presentan los empleados de la Universidad que solicitan el trámite de ingreso automático y exoneración de las cuotas de matrícula y escolaridad para sus hijos e hijas, amparándose al artículo 8 literal 5) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, ya que en las partidas de nacimiento no aparece explícitamente que el padre brinda los datos como aparece en las partidas de nacimiento comúnmente, pues fueron inscritos, ya sea por la madre u otro pariente” (folio 19); ha sido solicitado posteriormente a la fecha de que se le comunicó la observación al referido denunciante Dr. (Información Confidencial), acto realizado por la Unidad de Ingreso Universitario; obteniendo respuesta del Fiscal mediante Oficio FG-703-2014, de fecha 18 de agosto de 2014, en la que dicho Funcionario concluye que “… con base en las disposiciones legales citadas es de la opinión legal de que las certificaciones de partidas de nacimiento que se agregan a la presente petición son instrumentos públicos y se tienen en consecuencia que ambas son legales..” (folio 58); demostrándose con dicha situación que no es la Unidad de Ingreso Universitario la que se encarga del proceso de Ingreso Automático de los Hijos del Personal Académico y Administrativo no Docente, ya que esta Unidad según lo descrito, recolecta la información y la traslada a la Unidad de Estudios Socioeconómicos, para que sea ésta quien apruebe la prestación, proceso que a juicio de esta Defensoría deberá revisarse, de acuerdo a las competencias legalmente establecidas para cada Unidad Administrativa, según lo regulado en el artículo 23 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES y lo establecido en el Romano IX del Plan Operativo del Proceso de Ingreso a la UES, año académico 2015; aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 019-2013-2015 (IV-1) de fecha 24 de abril de 2014. Ya que no se pudo constatar el otorgamiento del ingreso automático por parte de la Unidad de Ingreso Universitario y la exoneración de cuotas de matrícula y escolaridad por parte de la Unidad de Estudios Socioeconómicos, según lo regulado en el artículo 8 numeral 5) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

Considerándose que mediante nota de fecha 29 de agosto de 2014, numeral 4, enviada por la Licda. (Información Confidencial), a esta Defensoría, (folio 35), se evidencia que: “Esta Unidad amparada a lo expresado en el considerando antes citado, da por válida las certificaciones de partidas de nacimiento; consecuentemente **otorgar la prestación exoneración de matrícula y cuotas de escolaridad** a la bachiller (Información Confidencial). **POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA LICDA. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL),** Jefa de la Unidad de Estudios Socioeconómicos de la Universidad de El Salvador, por haberse comprobado a través de este proceso, que adoptó medidas arbitrarias, requiriéndole al denunciante la presentación de documento legal, innecesarios y no pertinentes, causándole según motivación de la denuncia, daños a su honor y su integridad moral al presumirse duda sobre su paternidad; en el trámite de Ingreso 2015, solicitado para la Br. (Información Confidencial), por el derecho conferido al Dr. (Información Confidencial), Personal Docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, según lo establecido en el artículo 8 numeral 5) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

**RECOMENDACIONES:**

A la Licda. (Información Confidencial):

* Darle fiel cumplimiento a la normativa universitaria en todo proceso administrativo que se realice en la Unidad Académica que dirige, respetando el ámbito de competencia determinado.
* Ofrecer una disculpa al Dr. (Información Confidencial), por el inconveniente suscitado en el trámite de ingreso 2015, para su hija (Información Confidencial).

A la Unidad de Ingreso Universitario:

* Con base a lo que regula el artículo 25 literal c) del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la UES, revisar el procedimiento descrito para ingreso automático de hijos de Personal Académico y Administrativo no Docente de la UES y adecuarlo a lo regulado en el artículo 8 numeral 5) del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador.

Notifíquese.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**

# /arav.